

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 1040/2014 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 2014

**que modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana con el fin de adaptar su anexo I al progreso técnico**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/112/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2001/112/CE faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar los anexos de dicha Directiva, con excepción del anexo I, parte I, y del anexo II, con el fin de adaptarlos a la evolución de las normas internacionales pertinentes y de tener en cuenta el progreso técnico.
- (2) El anexo I de la Directiva 2001/112/CE se refiere a denominaciones, definiciones y características de los productos. El punto 3 de la parte II de dicho anexo regula los tratamientos y sustancias autorizados. Debido al progreso técnico, ya están disponibles nuevas sustancias por la clarificación de zumos. Estas sustancias son proteínas vegetales derivadas de trigo, de guisantes o de patatas, que pueden ser una alternativa a la actual sustancia autorizada, gelatina, derivada de productos animales.
- (3) Con el fin de tener en cuenta el progreso técnico, conviene modificar el anexo I, parte II, punto 3, de la Directiva 2001/112/CE mediante la incorporación de dichas sustancias nuevas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo I, parte II, punto 3, de la Directiva 2001/112/CE, se añade el siguiente guion:

«— proteínas vegetales de origen vegetal procedentes de trigo, de guisantes o de patatas, para la clarificación».

<sup>(1)</sup> DO L 10 de 12.1.2002, p. 58.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---